**GOBIERNO DE PUERTO RICO**
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

| | |
|---|---|
| BAM BAM, LLC<br>**PROMOVENTE**<br><br>vs.<br><br>LUMA ENERGY, LLC Y<br>LUMA ENERGY SERVCO, LLC<br>**PROMOVIDA** | **CASO NÚM.:** NEPR-RV-2023-0068<br><br>**ASUNTO:** Orden Vista Evidenciaria |

**ORDEN**

El 18 de octubre de 2023, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), emitió Orden señalando una vista evidenciaria a celebrarse el 10 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m. para discutir la solicitud de desestimación presentada por LUMA.

El 24 de octubre de 2023, la parte Promovente presentó *Moción Solicitando Transferencia de Vista Señalada para el 10 de noviembre a las 900 am*. Expresó la promovente que la testigo de la organización estará fuera de Puerto Rico para la fecha de la vista, por lo cual solicitan su transferencia para los días 13, 15 o 17 de noviembre de 2023. Así las cosas, el Negociado de Energía reseñaló la vista evidenciaria para el 17 de noviembre de 2023, a las 9:00 a.m.

El 6 de noviembre de 2023, LUMA presentó un escrito titulado *Solicitud de Orden* en el cual solicitó se ordene a la parte Promovente comparecer representado por un abogado toda vez que se trata de una entidad jurídica y del expediente no surge que esté siendo representada por algún abogado autorizado a practicar el ejercicio de la abogacía en Puerto Rico.

Al respecto, la jurisprudencia que rige el estado de derecho en Puerto Rico ha establecido la norma que prohíbe a los entes corporativos de comparecer por derecho propio a los tribunales de justicia de Puerto Rico. Véase *Benito Muñoz Inc. v. Productora Puertorriqueña de Alimentos, Inc.*, 109 D.P.R. 825 (1980); *González v. Alicea, Dir. Soc. Asist. Legal*, 132 D.P.R. 638, nota al calce 1 (1993); *Warner Lambert v. F.S.E.*, 111 D.P.R. 842 (1982); *Lizabarríbar v. Martínez Gelpí*, 121 D.P.R. 770 (1980). Las personas naturales son las únicas autorizadas para ejercer la profesión de la abogacía. A modo de excepción, se permite que una persona natural represente ante los tribunales sus asuntos propios, sin embargo, ello no aplica a las personas jurídicas como lo son las corporaciones. *U.T.I.E.R. v. A.F.F.*, 137 D.P.R. 818 (1995).

Así las cosas, se **ORDENA a la parte Promovente notificar su representación legal en o antes del 17 de noviembre de 2023**. La parte Promovente deberá comparecer a la Vista Evidenciaria representada por un abogado autorizado a ejercer la abogacía en Puerto Rico.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Ángela D. Ufret Rosado
Oficial Examinadora

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, el Lcda. Angela D. Ufret Rosado, el 13 de noviembre de 2023. Certifico, además, que hoy, 14 de noviembre de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2023-0068 y he enviado copia de la misma a: juan.mendez@lumapr.com, elma@pswpr.com, y por correo regular a:

**Luma Energy Servco, LLC**
**Luma Energy, LLC**
Lcdo. Juan Méndez Carrero
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

**Enrique González Domínguez**
PO BOX 270384
San Juan, PR 00927-0384

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 14 de noviembre de 2023.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO